

## INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 542454089001-2020-00068-00, allegado mediante el correo electrónico [demandasjelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandasjelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co) el día 27 de agosto de 2020, quien funge como demandante el Banco Agrario y demandado: ANGEL EMIRO ESPITIA CASTRO, informando que se encuentra para medidas cautelares y admisión, cumpliendo con los requisitos que establece el Código General del Proceso.

Una vez revisada la demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 82 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 28 de agosto de 2020.

  
HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

---

### AUTO INTERLOCUTORIO No 109

El Carmen, Norte de Santander, agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2.020)

#### ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone decidir sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, dentro del radicado 542454089001-2020-00068-00.

#### CONSIDERACION

Se encuentra al despacho esta demanda ejecutiva singular radicada bajo el No.542454089001-2020-00068-00 instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS contra ANGEL EMIRO ESPITIA CASTRO, para si es el caso librar el mandamiento ejecutivo a que hubiere lugar.

Revisada la demanda y sus anexos, más exactamente el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, se observa que se reúnen las exigencias de los artículos 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), así como lo establecido en el Art.709 y 621 del Código de Comercio, y por desprenderse del pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, reconocer personería al apoderado judicial y ordenar la notificación a los demandados en la forma prevista por el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la ley 1564 de 2.012 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN NORTE DE SANTANDER,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR al señor, ANGEL EMIRO ESPITIA CASTRO, mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

**A)-** Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051236100003407** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/C (\$1.382.188.00).

**B)-** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051236100003407**, desde el día 27 de agosto de 2.019, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** ORDENAR al señor, ANGEL EMIRO ESPITIA CASTRO, mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

**A)-** Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051236100005770** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/C (\$24.000.000.00).

**B)-** UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C, (\$1.796.044.00). Correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de capital a la tasa de intereses de DTF + 3.6 puntos efectiva anual desde el 20 de octubre de 2018, hasta el día 19 de octubre de 2019.

**C)-** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051236100005770**, desde el día 20 de octubre de 2.019, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**D)-** Por la suma **CIENTO CIENCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$155.760.00)**. Correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No 051236100005770.

**TERCERO:** Désele a este proceso, el trámite de proceso ejecutivo consagrado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012)- Mínima cuantía.

**CUARTO:** Notifíquese al demandado en la forma prevista en el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2.012 del C. General del Proceso, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales presentar las excepciones a que hubiere lugar.

**QUINTO:** Reconócele personería al Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN</b>		
31	AGOSTO	2020
EL DIA DE HOY	DE	DE
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO		
POR ESTADO N°		31
Firmado Por:		
SECRETARIO:	_____	
<b>HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO</b>		
<b>YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO</b>		

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66a51d53b3617790bd1e6e2564f33de096affa88908ced35febf6b34c5f25fc2

Documento generado en 28/08/2020 09:29:25 p.m.

## INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 542454089001-2020-00069-00, allegado mediante el correo electrónico [demandasielcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandasielcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co) el día 27 de agosto de 2020, quien funge como demandante el banco Agrario y demandado: HUBEIMAR CHOGO PICON, informando que se encuentra para medidas cautelares y admisión, cumpliendo con los requisitos que establece el Código General del Proceso.

Una vez revisada la demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 82 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 28 de agosto de 2020.



HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

---

### AUTO INTERLOCUTORIO No 111

El Carmen, Norte de Santander, agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2.020)

#### ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone decidir sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, dentro del radicado 542454089001-2020-00069-00.

#### CONSIDERACION

Se encuentra al despacho esta demanda ejecutiva singular radicada bajo el No.542454089001-2020-00058-00 instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS contra HUBEIMAR CHOGO PICON, para si es el caso librar el mandamiento ejecutivo a que hubiere lugar.

Revisada la demanda y sus anexos, más exactamente el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, se observa que se reúnen las exigencias de los artículos 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), así como lo establecido en el Art.709 y 621 del Código de Comercio, y por desprenderse del pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, reconocer personería al apoderado judicial y ordenar la notificación a los demandados en la forma prevista por el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la ley 1564 de 2.012 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN NORTE DE SANTANDER,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR al señor, HUBEIMAR CHOGO PICON mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

**A)-** Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051206100014569** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de OCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/C (\$8.053.363.oo).

**B)** Por la suma de DOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$264.662.oo.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital tasa variable DTF + 5.5 puntos efectiva anual, desde el día 15 de febrero de 2019, hasta el día 14 de agosto de 2019.

**C)-** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051206100014569**, desde el día 15 de agosto de 2019, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**D)** Por la suma de TRECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$ 322.894.oo.) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.051206100014569.

**SEGUNDO:** ORDENAR al señor, YEIRO NORIEGA ARAQUE mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

**A)-** Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051206100014570** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/C (\$2.738.161.oo.).

**B)** Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$263.846.oo.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital tasa variable DTF + 6.5 puntos efectiva anual, desde el día 8 de agosto de 2019, hasta el día 2 de julio de 2.020.

**C)-** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051206100014570**, desde el día 3 de julio de 2.020, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**D)** Por la suma de doscientos cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos M/C (\$ 204.988.oo.) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.051206100014570.

**TERCERO:** ORDENAR al señor, HUEIMAR CHOGO PICON mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **4481860002416334** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/C (\$ 541.516.oo.).

B) Por la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL DOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$408.232.oo.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital tasa de interés de 19.16% efectiva anual, desde el día 22 de diciembre de 2018, hasta el día 21 de enero 2019.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **4481860002416334**, desde el día 22 de enero de 2019, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CUARTO:** Désele a este proceso, el trámite de proceso ejecutivo consagrado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012)- Mínima cuantía.

**QUINTO:** Notifíquese al demandado en la forma prevista en el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2.012 del C. General del Proceso, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales presentar las excepciones a que hubiere lugar.

**SEXTO:** Reconócele personería al Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN</p> <p>EL DIA DE HOY <u>31</u> DE <u>Agosto</u> DE <u>2020</u></p> <p>FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO</p> <p>POR ESTADO N° <u>37</u></p> <p>FIRMADO POR</p> <p>SECRETARIO: <u>HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO</u></p>
---

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO  
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5528fe8bb6fedda4ad1af41a2f24d8482ea0a9206566c083ace823863bfc39dc**

Documento generado en 28/08/2020 08:50:17 p.m.